

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Don José Garzón Rodelgo, Secretario del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo,

Certifico: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el Pleno del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta presentada por el Sr. Presidente del Consorcio y Dictaminada por la Comisión Ejecutiva celebrada el 14 de junio de 2021, que textualmente dice:

“PUNTO CUARTO.–ACUERDO DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO (OAPGT) Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, PARA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE RECAUDACIÓN DE PARTE DE SUS INGRESOS.

“Don Rafael Martín Arcicóllar, Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo.

El Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en adelante Consorcio) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por la Diputación Provincial de Toledo, y diversos Municipios y Mancomunidades de la provincia de Toledo.

El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Toledo y su fin primordial es la gestión de los servicios municipales de recogida domiciliaria y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otras actuaciones medioambientales.

Para su funcionamiento, los Estatutos del Consorcio, en su artículo 28, prevén la existencia de determinados ingresos y que se concretan en los siguientes:

Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

Los procedentes de operaciones de crédito.

Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que pueda ser legal o reglamentariamente atribuido.

Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

Asimismo, entre las competencias del Consorcio reguladas en los vigentes Estatutos se incluye la celebración de contratos y la suscripción de convenios con cualesquiera Entidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro, precisos para el desarrollo de sus fines.

El grueso fundamental de la financiación del presupuesto de gastos del Consorcio está constituido por las tarifas que deben satisfacer los Ayuntamientos como usuarios de los servicios de gestión de residuos que presta el Consorcio, y la gestión de los recursos enumerados, se realiza por los servicios administrativos del Consorcio, quienes desde la suscripción del convenio con la Diputación Provincial en el año 2017, que presta a través de su Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT), servicios de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público delegados o encomendados por las entidades locales de la Provincia y de su ámbito territorial y, en su caso, por otras Administraciones u organismos públicos, utilizan los medios y las herramientas ofimáticas del citado Organismo Autónomo.



El Convenio citado y vigente hasta este momento regula el alcance, condiciones, régimen jurídico, extinción y vigencia al que se sujetan la delegación de los recursos económicos del Consorcio, y que se enumeran a continuación:

- a) Aportaciones de las Entidades Consorciadas.
- b) Ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- c) Cualquier otro ingreso de derecho público, contraprestación, tarifa o recurso que pueda serle legal o reglamentariamente atribuido.

La utilización de los medios soportados por este Convenio ha obtenido desde el punto de vista de la gestión de nuestros ingresos unos resultados excelentes, que entre otros indicadores se reflejan en el descenso de la morosidad de forma notable y sobre todo en una importante mejora de nuestros mecanismos de gestión y control de los ingresos.

La necesidad de proceder a actualizar las exigencias legales de las que el vigente convenio adolece ha llevado a la Diputación a través de su OAPGT a plantear la necesidad de suscribir un nuevo Convenio, estas exigencias de manera fundamental, se concretan en el cumplimiento de las recomendaciones y preceptos recogidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, han modificado el régimen existente con anterioridad imponiendo obligaciones de las que el actual Convenio carece.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, considerando esta Presidencia que en la actuación de un Consorcio que presta servicios públicos primordiales a la mayor parte de los Ayuntamientos de nuestra provincia, deben primar los principios de eficacia; colaboración mutua entre las entidades Públicas y economía de costes, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.—Aprobar el nuevo Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Toledo, a través de su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, y el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, que sustituirá al Convenio vigente, firmado en fecha 17 de julio de 2017 para la delegación de las competencias de recaudación de parte de sus ingresos, de acuerdo al siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, PARA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE RECAUDACIÓN DE PARTE DE SUS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Toledo, a xxx de xxx de xxxx.

INTERVIENEN

De una parte, Don Rafael Martín Arcicóllar, Presidente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, facultado para este acto en virtud del Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial número 802 de 11 de julio de 2019, que se adjunta como anexo nº 1 al presente Convenio.

Y, de otra parte, Don Álvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado expresamente para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 5 de febrero de 2021, que se adjunta como anexo nº 2 de este Convenio.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, así como la representación que tiene acreditada y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. El Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en adelante Consorcio) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por la Diputación Provincial de Toledo, y diversos Municipios y Mancomunidades de la provincia de Toledo.

Segundo. El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Toledo y su fin primordial es la gestión de los servicios municipales de recogida domiciliaria y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otras actuaciones medioambientales.

Tercero. Los Estatutos del Consorcio, en su artículo 28, establecen que constituyen sus ingresos los siguientes:

- A) Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- B) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- C) Los procedentes de operaciones de crédito.
- D) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que pueda serle legal o reglamentariamente atribuido.
- E) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.



Cuarto. El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que la cooperación económica, técnica y administrativa entre las diferentes administraciones, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que se suscriban. Estos habrán de mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinto. La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo" (en adelante OAPGT), a través del cual, presta, entre otros, servicios de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público delegados o encomendados por las entidades locales de la Provincia y de su ámbito territorial y, en su caso, por otras Administraciones u organismos públicos, tal y como establece el apartado 1 de la letra a) del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT, disponiendo para ello, de los medios técnicos y humanos apropiados para la gestión del procedimiento recaudatorio. Así mismo, ejerce sus competencias en un ámbito territorial idóneo para prestar su colaboración al Consorcio.

Sexto. El Consorcio considera que la gestión de alguno de los ingresos reseñados anteriormente, puede ser realizada de forma más eficiente mediante la delegación, con el alcance y contenido que se establece en este documento y utilizando los medios y procedimientos de los que está dotado el OAPGT, dándose por lo tanto los requisitos que señala el artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para poder articular la colaboración interadministrativa a través de la figura del presente convenio, convenio de los establecidos por el apartado 2.b) del artículo 47 de la anteriormente citada norma.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Consorcio en la Diputación Provincial de Toledo relativas a las actuaciones y procedimientos de recaudación de los ingresos de derecho público que se especifican en la cláusula segunda.

Segunda.-Ámbito de aplicación y contenido.

1. La delegación se circunscribirá a los siguientes de los recursos económicos del Consorcio:

- Aportaciones de las Entidades Consorciadas.
- Ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- Cualquier otro ingreso de derecho público, contraprestación, tarifa o recurso que pueda serle legal o reglamentariamente atribuido.

2. La delegación conferida comprenderá las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

- La emisión de los documentos de cobro y su envío a los obligados.
- La recaudación en período voluntario, de las deudas de cobro periódico y de las liquidaciones aprobadas por el Consorcio, así como de las autoliquidaciones.
- La emisión de la providencia de apremio y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.
- La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.
- El fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo. La concesión o denegación de los mismos será acordada por el Órgano competente del OAPGT, previo informe vinculante formulado por el Consorcio.
- La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
- La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, como consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación, su tramitación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
- La declaración de fallido y de crédito incobrable, que se tramitará conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.
- La declaración de responsabilidad.
- El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, derivados del pago duplicado de la obligación.
- La ejecución de las devoluciones de ingresos que previamente hayan sido acordadas y comunicadas por el Consorcio.



l) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan exclusivamente contra los actos de recaudación.

3. La delegación conferida no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:

a) La determinación, tanto de los obligados al pago como de las obligaciones, así como su aprobación y notificación, excepto en el supuesto establecido en la cláusula segunda 2.i) del presente convenio.

b) La aprobación del periodo de cobro voluntario de las deudas de vencimiento periódico contenidas en los padrones o listas cobratorias.

c) La publicación del anuncio de cobranza.

d) El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivada de los errores de hecho o de derecho en el cálculo de las obligaciones o en la determinación del obligado al pago.

e) La tramitación y resolución de los recursos promovidos contra la liquidación, cualquiera de sus elementos constitutivos o errores habidos en su elaboración y su notificación.

f) La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición de recursos administrativos contra la misma.

g) La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan contra la liquidación, su contenido, las sanciones impuestas o las indemnizaciones y penalizaciones acordadas.

Tercera.-Condiciones.

1. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a esta por el Consorcio, a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador. El ejercicio de la delegación se ajustará a los procedimientos administrativos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, precios públicos y régimen tarifario, aprobadas por el Consorcio y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

2. El Consorcio aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que determinen ambas partes.

3. El Consorcio, al regular las tarifas de los ingresos objeto de delegación, de común acuerdo con el OAPGT, habrá de tener en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el OAPGT.

4. El Consorcio utilizará el Sistema de Información Tributario del OAPGT para la gestión y liquidación de los ingresos delegados para su recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

5. El Consorcio tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

6. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas en gestión recaudatoria, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos en la contraprestación económica del servicio, aprobada por la Diputación y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

7. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos o normas aprobadas por los Órganos competentes del Consorcio, este asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en la contraprestación económica del servicio, aprobada por la Diputación y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

8. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Consorcio asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en la contraprestación económica aprobada por la Diputación y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cuarta.-Régimen Económico.

1. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el OAPGT percibirá del Consorcio las siguientes cantidades en concepto de contraprestación económica del servicio:

a) El cero coma catorce por ciento (0.14%) del importe de la deuda recaudada en período voluntario, en cada ejercicio económico.

b) Iniciado el período ejecutivo, la cantidad a satisfacer será la establecida en la letra anterior más una contraprestación equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.



2. Los intereses de demora que fuesen liquidados y recaudados en el procedimiento de apremio constituyen derechos a percibir íntegramente por el Consorcio.

3. Las costas liquidadas y recaudadas en el procedimiento de apremio constituyen derechos del OAPGT. La extinción del Convenio obligará al Consorcio a satisfacer al OAPGT las costas de los procedimientos recaudatorios en curso, devengadas, liquidadas y no satisfechas.

4. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Consorcio pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la contraprestación económica a percibir por el mismo y deberán ser comunicadas en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución de compensación.

5. El coste de la indemnización referida en el apartado 8 de la cláusula tercera, se detraerá en la liquidación de la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez esta se hubiera hecho efectiva.

6. Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por el Consorcio, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo al mismo sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

7. El importe resultante por la contraprestación económica que deba percibir el OAPGT será asumido por el Consorcio con cargo a la aplicación presupuestaria 1620.227.08.- "servicios de recaudación a favor de la entidad", del Presupuesto de cada ejercicio y será liquidada por el OAPGT con carácter anual, coincidiendo con la rendición por este de la cuenta anual de gestión recaudatoria.

Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Consorcio.

La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Consorcio.

8. El OAPGT abonará al Consorcio mensualmente, anticipos sobre la recaudación de los ingresos delegados siempre que tengan carácter periódico y estén incluidos en un padrón, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de aquél.

Estos anticipos comprenderán el 85% de la recaudación en período voluntario obtenida por estos conceptos en el ejercicio inmediatamente anterior. No obstante, en el año 2020, el anticipo queda fijado en la cantidad de 1.800.000 euros.

Además de estos anticipos sobre la recaudación podrá establecerse, de común acuerdo, que una vez producido el cierre de los diferentes padrones emitidos se proceda al ajuste y liquidación entre la recaudación efectivamente producida y el importe de las entregas a cuenta afectadas y con la periodicidad que se acuerde.

9. El OAPGT ingresará mensualmente al Consorcio el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva, liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones e intereses de demora, obtenida en el mes anterior.

10. El OAPGT facilitará al Consorcio la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

11. El OAPGT rendirá y liquidará al Consorcio la cuenta anual de su gestión dentro del mes de enero de cada ejercicio y referida al año anterior.

Quinta.- Comisión de coordinación y seguimiento.

1. Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento que facilite el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

2. La Comisión estará formada por dos representantes del OAPGT, nombrados por la Presidencia del OAPGT, y dos representantes del Consorcio nombrados por su Presidencia. La adopción de acuerdos por la comisión de seguimiento requerirá el consenso de ambas partes.

A esta comisión podrá incorporarse con funciones de asesoramiento y según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

3. La Comisión tendrá como funciones:

a) Resolver en primera instancia los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

b) Velar por el buen desarrollo de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

4. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuando lo solicite alguna de las partes. La propia comisión determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3.ª del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Régimen Jurídico del Convenio.

1. El Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley.



2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes en el seno de la comisión de coordinación y seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.–Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba, extenderá su vigencia durante cuatro años y podrá ser objeto de prórroga por otros cuatro años mediante acuerdo unánime de los firmantes. Dicha prórroga deberá adoptarse antes del fin del plazo de vigencia establecido.

Octava.–Modificación del Convenio.

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el previo acuerdo de ambas partes y deberá ser formalizada mediante una adenda modificativa.

Novena.–Extinción, causas de resolución y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las generales establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del Convenio

3. En caso de incumplimiento de obligaciones y/o compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir por escrito a la parte incumplidora su cumplimiento en el plazo de diez días.

Si transcurrido el plazo máximo de diez días previsto en el párrafo anterior, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. En los supuestos de incumplimiento y resolución unilateral del Convenio por esta causa, la parte no culpable de incumplimiento se reserva el ejercicio de las acciones que tenga por convenientes para el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios y, en su caso, indemnización a que tuviese lugar.

5. Las partes deberán garantizar, en el caso de resolución anticipada del Convenio, la finalización de las actividades que hayan sido organizadas al amparo del mismo, conforme establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. La comisión de coordinación y seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, por el plazo máximo de un mes.

Décima.–Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2017 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (en adelante RGPD), así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros. Asimismo, garantizarán que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

2. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes firmantes actuarán como corresponsables del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del RGPD, suscribiendo ambas partes el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal que figura como anexo de este convenio determinando las responsabilidades y obligaciones respectivas que le corresponden a cada una de las partes de acuerdo con las obligaciones impuestas en el citado RGPD.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados."

SEGUNDO.–Facultar al Presidente del Consorcio para la firma del presente Convenio, cuya entrada en vigor será una vez suscrito el mismo, siendo su puesta efectiva en funcionamiento una vez que todos los procedimientos, trámites y actuaciones administrativas hayan concluido de manera coordinada entre el Consorcio y el OAPGT.

TERCERO.–Notificar el precedente acuerdo para su conocimiento a la Diputación de Toledo y al OAPGT para su toma en consideración y, en su caso, aprobación por sus órganos de gobierno competentes.

Toledo, 4 de junio de 2021.–Firmado: El Presidente, Rafael Martín Arcicóllar."



DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO

Finalizadas las intervenciones de los miembros del Pleno en torno a este asunto, se procede a la votación y por unanimidad de todos los Grupos PSOE, Partido Popular, Ciudadanos e IU, acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama aprobada dicha propuesta, facultándose al Sr. Presidente para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste a los efectos previstos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y surta los efectos oportunos en donde proceda, expido la presente en Toledo a 21 de junio de 2021.–El Presidente, Rafael Martín Arcicóllar.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.ºI.-3151